



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
EJECUTANTES	Eva Josefa Palka Barrada
EJECUTADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2019 00704 00
PROVIDENCIA	Libra Mandamiento de Pago

Presenta Ejecutivo Conexo a través de apoderado judicial, la Señora Eva Josefa Palka Barrada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por los conceptos ordenados dentro del proceso ordinario laboral que cursó en esta agencia judicial, con el radicado 05001 31 05 011 2015 00767 00.

#### CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”.

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa, cuando se halla contenida en un documento; exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y líquida, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2015 00767 00, fue condenada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a reconocer y pagar, a la Señora Eva Josefa Palka Barrada, entre otras obligaciones, intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 2 de marzo de 2015 y hasta que se hiciera efectivo el pago de la acreencia de las mesadas pensionales causadas y no pagadas.

El Despacho se dispuso a realizar la respectiva liquidación de los mencionados intereses del Artículo 141 de la ley 100 de 1993, teniendo como Tasa Nominal Diaria la de 0,0697502%, fecha de pago de la obligación el 01 de octubre de 2019 y el valor del retroactivo pensional sobre un salario mínimo legal mensual vigente, intereses que fueron liquidados a partir del 2 de marzo de 2015 y hasta el 01 de octubre de 2019, lo cual arrojó por concepto de intereses de mora del Art. 141 de la Ley 100 de 1993 la suma de \$29.256.455,00.

Por lo tanto, le asiste razón a la parte ejecutante, en el sentido de que la entidad ejecutada pagó deficitariamente los mencionados intereses, toda vez que la entidad

accionada pagó por dicho concepto a través de la Resolución Sub 218299 del 14 de agosto de 2019 solo la suma de \$23'328.017,00. En tal sentido, esta Agencia Judicial librará mandamiento de pago por la suma de \$5.928.438,00 correspondiente a la diferencia existente entre lo pagado por la entidad ejecutada y la liquidación efectuada; Para mayor, proveer se anexa al presente auto, la liquidación efectuada por esta Agencia Judicial.

Respecto a la petición de ejecución por las costas procesales causadas en ambas instancias y por valor total de \$2'757.820,00 (fl. 137 del proceso ordinario laboral) reposa en el expediente, constancia de pago de COLPENSIONES respecto de las agencias en derecho fijadas en esta suma para el proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 011 2015 00767 00, en consecuencia se denegara el trámite de ejecución de esta petición y se ordenara la entrega del título judicial en la suma de \$2.757.820,00 al apoderado de la parte ejecutante Dr. Cristian Dario Acevedo Cadavid con T.P. No. 196.061 del C.S.J. quien se encuentra facultado en tal sentido, según poder que obra en el expediente ordinario, por la Secretaria se dispondrá lo pertinente para la elaboración del título judicial siempre que no se presente oposición por la ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la petición de ejecución se hará por las sumas señaladas y de conformidad con lo normado en el citado Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., y en consecuencia, se habrá de librar orden de pago, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5 del Decreto 553 de 2015.

Acerca de la medida cautelar, previo decreto se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo". Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. También, ofíciase a Bancolombia para que se sirva certificar si el dinero depositado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 pertenece a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a COLPENSIONES E.I.C.E.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a favor de la Señora Eva Josefa Palka Barrada identificada con cedula de ciudadanía No. 32'511.201, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.928.438,00) como capital, correspondiente a la diferencia existente entre la suma pagada por la entidad ejecutada, por concepto de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2.- Las costas de esta ejecución.

SEGUNDO: Denegar la ejecución por concepto de las agencias en derecho del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 011 2015 00767 00 y en su lugar, Ordenar la entrega del título judicial en la suma de \$2.757.820,00 al apoderado de la parte ejecutante Dr. Cristian Dario Acevedo Cadavid con T.P. No. 196.061 del C.S.J., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

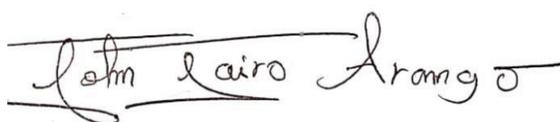
TERCERO: Previo decreto se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo”. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. También, ofíciase a Bancolombia para que se sirva certificar si el dinero depositado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 pertenece a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a COLPENSIONES E.I.C.E.

CUARTO: Para el efecto, se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con Arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

QUINTO: Notifíquese a la parte accionada este proveído en la forma indicada en el Art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el párrafo único del Art. 41 de allí mismo, mod. por la L.712/2001, Art. 20. De conformidad con el Artículo 612 del C.G.P., notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. \_\_135\_\_ fijado en la secretaria del Juzgado hoy \_\_27\_\_ de \_\_10\_\_ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES  
Secretaria Esc1 L.A.

Fecha del cálculo	1-oct-19
Período	201910
Interés Bancario Corriente	19,10%
Tasa E.A. Moratoria	28,65
Tasa Nominal Anual	25,46%
Tasa Nominal Diaria	0,0697502%

Período					Mesadas	Intereses moratorios
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	# Mesadas	Salario mínimo	Int. Salario mínimo

1-nov-14	30-nov-14	2-mar-15	1.674	1	\$ 616.000	\$ 719.253
1-dic-14	31-dic-14	2-mar-15	1.674	2	\$ 1.232.000	\$ 1.438.507
1-ene-15	31-ene-15	2-mar-15	1.674	1	\$ 644.350	\$ 752.355
1-feb-15	28-feb-15	2-mar-15	1.674	1	\$ 644.350	\$ 752.355
1-mar-15	31-mar-15	1-abr-15	1.644	1	\$ 644.350	\$ 738.872
1-abr-15	30-abr-15	1-may-15	1.614	1	\$ 644.350	\$ 725.389
1-may-15	31-may-15	1-jun-15	1.583	1	\$ 644.350	\$ 711.457
1-jun-15	30-jun-15	1-jul-15	1.553	2	\$ 1.288.700	\$ 1.395.947
1-jul-15	31-jul-15	1-ago-15	1.522	1	\$ 644.350	\$ 684.041
1-ago-15	31-ago-15	1-sep-15	1.491	1	\$ 644.350	\$ 670.109
1-sep-15	30-sep-15	1-oct-15	1.461	1	\$ 644.350	\$ 656.626
1-oct-15	31-oct-15	1-nov-15	1.430	1	\$ 644.350	\$ 642.693
1-nov-15	30-nov-15	1-dic-15	1.400	1	\$ 644.350	\$ 629.210
1-dic-15	31-dic-15	1-ene-16	1.369	2	\$ 1.288.700	\$ 1.230.555
1-ene-16	31-ene-16	1-feb-16	1.338	1	\$ 689.454	\$ 643.439
1-feb-16	29-feb-16	1-mar-16	1.309	1	\$ 689.454	\$ 629.493
1-mar-16	31-mar-16	1-abr-16	1.278	1	\$ 689.454	\$ 614.585
1-abr-16	30-abr-16	1-may-16	1.248	1	\$ 689.454	\$ 600.158
1-may-16	31-may-16	1-jun-16	1.217	1	\$ 689.454	\$ 585.250
1-jun-16	30-jun-16	1-jul-16	1.187	2	\$ 1.378.908	\$ 1.141.647
1-jul-16	31-jul-16	1-ago-16	1.156	1	\$ 689.454	\$ 555.916
1-ago-16	31-ago-16	1-sep-16	1.125	1	\$ 689.454	\$ 541.008
1-sep-16	30-sep-16	1-oct-16	1.095	1	\$ 689.454	\$ 526.581
1-oct-16	31-oct-16	1-nov-16	1.064	1	\$ 689.454	\$ 511.673
1-nov-16	30-nov-16	1-dic-16	1.034	1	\$ 689.454	\$ 497.246
1-dic-16	31-dic-16	1-ene-17	1.003	2	\$ 1.378.908	\$ 964.677
1-ene-17	31-ene-17	1-feb-17	972	1	\$ 737.717	\$ 500.152
1-feb-17	28-feb-17	1-mar-17	944	1	\$ 737.717	\$ 485.744
1-mar-17	31-mar-17	1-abr-17	913	1	\$ 737.717	\$ 469.793
1-abr-17	30-abr-17	1-may-17	883	1	\$ 737.717	\$ 454.356
1-may-17	31-may-17	1-jun-17	852	1	\$ 737.717	\$ 438.405
1-jun-17	30-jun-17	1-jul-17	822	2	\$ 1.475.434	\$ 845.936
1-jul-17	31-jul-17	1-ago-17	791	1	\$ 737.717	\$ 407.016
1-ago-17	31-ago-17	1-sep-17	760	1	\$ 737.717	\$ 391.065
1-sep-17	30-sep-17	1-oct-17	730	1	\$ 737.717	\$ 375.628
1-oct-17	31-oct-17	1-nov-17	699	1	\$ 737.717	\$ 359.677
1-nov-17	30-nov-17	1-dic-17	669	1	\$ 737.717	\$ 344.240
1-dic-17	31-dic-17	1-ene-18	638	2	\$ 1.475.434	\$ 656.578
1-ene-18	31-ene-18	1-feb-18	607	1	\$ 781.242	\$ 330.765
1-feb-18	28-feb-18	1-mar-18	579	1	\$ 781.242	\$ 315.508
1-mar-18	31-mar-18	1-abr-18	548	1	\$ 781.242	\$ 298.615
1-abr-18	30-abr-18	1-may-18	518	1	\$ 781.242	\$ 282.268
1-may-18	31-may-18	1-jun-18	487	1	\$ 781.242	\$ 265.375
1-jun-18	30-jun-18	1-jul-18	457	2	\$ 1.562.484	\$ 498.055
1-jul-18	31-jul-18	1-ago-18	426	1	\$ 781.242	\$ 232.135
1-ago-18	31-ago-18	1-sep-18	395	1	\$ 781.242	\$ 215.243

1-sep-18	30-sep-18	1-oct-18	365	1	\$ 781.242	\$ 198.895
1-oct-18	31-oct-18	1-nov-18	334	1	\$ 781.242	\$ 182.003
1-nov-18	30-nov-18	1-dic-18	304	1	\$ 781.242	\$ 165.655
1-dic-18	31-dic-18	1-ene-19	273	2	\$ 1.562.484	\$ 297.525
1-ene-19	31-ene-19	1-feb-19	242	1	\$ 828.116	\$ 139.782
1-feb-19	28-feb-19	1-mar-19	214	1	\$ 828.116	\$ 123.609
1-mar-19	31-mar-19	1-abr-19	183	1	\$ 828.116	\$ 105.703
1-abr-19	30-abr-19	1-may-19	153	1	\$ 828.116	\$ 88.375
1-may-19	31-may-19	1-jun-19	122	1	\$ 828.116	\$ 70.469
1-jun-19	30-jun-19	1-jul-19	92	2	\$ 1.656.232	\$ 106.281
1-jul-19	31-jul-19	1-ago-19	61	1	\$ 828.116	\$ 35.234
1-ago-19	31-ago-19	1-sep-19	30	1	\$ 828.116	\$ 17.328
1-sep-19	30-sep-19	1-oct-19	0	1	\$ 828.116	\$ -

TOTAL \$ 29.256.455  
 PAGO COLPENSIONES \$23'328.017  
 DIFERENCIA \$5.928.438